

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de octubre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100147-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ
DEMANDADO: LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera,

1. Aclare el nombre de la parte pasiva, como quiera que en algunos apartes de la demanda se señala que es LILIANA y en otros hace mención a LILANA.

2. En la pretensión segunda, indique las fechas en que se causó los rubros a ejecutar por concepto de pensión.

3. Infórmese dirección electrónica de la demandada (si lo conoce), en caso afirmativo tenga en cuenta las observancias del inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias de la forma como la obtuvo.

4. Acredite el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020)

Finalmente, de conformidad al artículo 73 del CGP, concordante con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, téngase en cuenta que el señor HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ actúa en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0627e26000cc85640bf472c17d3908ed147cabf22212911ceb331a9f2d3af884

Documento generado en 05/11/2021 03:47:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>